

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 11066

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-19797

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de marzo del 2001, bajo el número 01019797, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 2097 del 23 de febrero del 2006, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 27 a 36 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

QUINTO: Que mediante escrito radicado el 18 de abril del 2006, es decir, con posterioridad

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11066

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-19797

a los treinta días otorgados para presentar la respuesta al requerimiento a que alude el considerando anterior, el doctor Marino Serna Duque desistió de la solicitud de patente de de modelo de utilidad tramitada en el expediente de la referencia. Esta solicitud de desistimiento no es procedente y en consecuencia se rechaza, en razón a que se configuró la negación de la patente por no dar respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a " SUELA TERAPEUTICA ESTABILIZADORA DE LA POLARIDAD ELECTROMAGNETICA".

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el desistimiento de la solicitud de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Marino Serna Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Gabriel Carrillo Villa, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 ABR. 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
MARINO SERNA DUQUE
Calle 53 B N° 24 – 08 Of. 302.
Bogotá D.C.